

Madrid, 9 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17878 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.172/1988, interpuesto contra este Departamento por don Benjamín Jiménez Blanco y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.172/1988, promovido por don Benjamín Jiménez Blanco y otros, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se deniega la solicitud formulada sobre abono de determinadas cantidades en concepto de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Benjamín Jiménez Blanco y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones tácitas del Ministerio de Sanidad y Consumo, de la Comunidad Autónoma de Madrid del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comunidad de Madrid y no ajustadas a Derecho las resoluciones del INSALUD, anulando las últimas; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a que en la retribución económica de vacaciones y pagas extraordinarias se integre el promedio económico mensual correspondiente al pago de las guardias médicas obligatorias realizadas durante los seis meses anteriores al cobro de las pagas extras y durante los tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones condenando al INSALUD al abono de las diferencias correspondientes, que se determinarán en ejecución de sentencia; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17879 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 401/1990, interpuesto contra este Departamento por don José María Prieto Rodríguez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 401/1990, promovido por don José María Prieto Rodríguez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Prieto Rodríguez, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 19 de septiembre de 1988, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por diez días y contra la de 25 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones contrarias

a derecho, anulando las mismas y dejando sin efecto la sanción impuesta; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17880 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1991, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Fuencarral, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1991, promovido por «Panificadora Fuencarral, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Licenciado señor Ecija Guillén, en nombre y representación de «Panificadora Fuencarral, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar, y declaramos, prescrita y nula por no ajustada a derecho la resolución del Gobernador Civil de Madrid de fecha 15 de julio de 1984, y nula por no ajustada a derecho, la resolución de la Secretaría General de Consumo, del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 19 de diciembre de 1990, todo ello sin costas, y con devolución de las cantidades ingresadas a cuenta.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaría general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

17881 *ORDEN de 9 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1989, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Gastón Quilchano.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sección Tercera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1989, promovido por don Francisco Javier Gastón Quilchano, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 1.192/1989 interpuesto por el Procurador don José Valdivieso Sturup, al que sustituyó don Alfonso Legorburu Ortiz de Urbina, en nombre y representación de don Francisco Javier Gastón Quilchano, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 8 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 22 de octubre de 1986, que impuso al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes como autor de una falta grave del artícu-